



## DIRECTIVA No. (001) DEL (16) DE FEBRERO DE 2024

“Por medio de la cual se regula la creación, funcionamiento y organización de las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital (Bogotá D.C.) Municipales y Locales, se establece la creación de la Mesa Política Nacional, se deroga expresamente la Directiva No. 004 del 24 de marzo de 2023, y se dictan otras disposiciones pertinentes.”

### EL DIRECTOR NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 15 de los Estatutos del partido Movimiento de Salvación Nacional se establecen los órganos de dirección, administración y control del Movimiento dentro de los cuales se encuentran: el Director Nacional, la Secretaría Política y las Asambleas departamentales, municipales, locales, entre otros.

Que los Artículo 26 y 27 de los Estatutos consagran al Director Nacional como la máxima autoridad política del Partido y que en el ejercicio de dicha investidura tendrá la función de reglamentar la creación, funcionamiento y nombramiento de la Asambleas departamentales, municipales, locales y distrito D.C.

Que los Estatutos del Partido contemplan en sus artículos 33 al 39 la definición, composición, funciones y prohibiciones aplicables a las mesas departamentales, municipales, locales y distritales a las que debe sujetarse la Dirección Nacional en el ejercicio de su función reglamentaria.

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 39 de los Estatutos, mediante el cual se regulan las mesas directivas de asambleas provisionales, se expidió la Directiva No. 004 la cual reglamentó la creación y funcionamiento de estos cuerpos colegiados provisionales de cara a las elecciones territoriales de 2023 y se estableció su temporalidad.

Que los estatutos en el numeral 1 y 6 del artículo 41° establecen las funciones de la secretaria política, otorgando funciones de coordinación, participación y asesoramiento de las asambleas del partido.

En virtud de lo expuesto,

#### DECRETA:

#### Capítulo I Aspectos Generales

**Artículo 1°. Objeto.** La presente directiva establece la composición, funciones, y organización interna de las Asambleas departamentales, municipales, locales y del Distrito Capital.

#### De las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y del Distrito Capital (Bogotá D.C.)

**Artículo 2. Definición.** Las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrito Capital (Bogotá D.C.). serán los órganos de ejecución, representación, acción política, consultivo y orientador del Movimiento de Salvación Nacional a nivel departamental, municipal, local y distrital.



Ante la ausencia de las Asambleas Departamentales, la Dirección Nacional asumirá sus funciones. Así mismo, las Asambleas Departamentales asumirán las funciones de las Asambleas Municipales y/o Locales en aquellos municipios donde estas no hayan sido nombradas.

La creación de asambleas municipales y locales, estarán sujetas a concepto previo y favorable de la Secretaria Política.

**Artículo 3. Funciones Generales de las Asambleas.** Las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y de Distrito Capital tendrán las siguientes funciones, además de las ya establecidas en los estatutos:

1. Formación: Las Asambleas deben promover la formación ideológica y doctrinaria de sus miembros y simpatizantes a través de las actividades dispuestas por la Dirección Nacional, así como de propiciar e invitar a la participación de espacios regionales y locales que apunten a fortalecer el ejercicio de las ciudadanía políticas dentro de la sociedad y el partido.
2. Organización: Las Asambleas deberán adelantar esfuerzos que busquen aumentar el número de militantes, líderes y bases del partido.
3. Comunicación: Las Asambleas deberán ayudar a difundir los programas del movimiento a través de promoción en medios de comunicación, redes sociales, campañas públicas y entornos personales.
4. Acción Política: Las Asambleas deben promover la acción política entre sus miembros, militantes y simpatizantes.
5. Crecimiento de Militantes: Promover el crecimiento de los militantes en el territorio adelantando la inscripción respectiva del registro de militante en la base de datos del partido.
6. Inclusión de Simpatizantes: Promover la inclusión de simpatizantes, a través de las herramientas destinadas por el partido.
7. Protección de Datos: Proteger la integridad de la base de datos del partido.
8. Validación de Antecedentes: las Asambleas deberán validar antecedentes de carácter disciplinario, fiscales, y penales de todos los precandidatos que se postulen ante la Dirección Nacional
9. Comunicación periódica: Comunicar periódicamente a los miembros del partido sobre las actividades, eventos, convocatorias que se realicen.
10. Gestión de Relaciones: Gestionar las relaciones con otros grupos políticos, organizaciones y partes interesadas para promover los intereses del partido, previa autorización de la Dirección Nacional y/o Secretaria General de acuerdo con sus funciones y competencias.
11. Coordinación de Eventos y Campañas: Coordinar eventos y campañas para el movimiento para aumentar la visibilidad y el apoyo.
12. Representación política: Las Asambleas ejercerá la representación política del Partido en el territorio de su competencia a través del secretario de la mesa directiva.

**Artículo 4. Distrito Capital (Bogotá D.C.)** La Asamblea del Distrito Capital (Bogotá D.C.) del partido tendrá la jerarquía de una Asamblea Departamental y las localidades serán homologadas con las Asambleas Municipales, en función de la presente directiva.

**Artículo 5. Miembros de las Asambleas.** Las Asambleas estarán conformadas por las siguientes personas:

1. Asambleas Departamentales y Distrito Capital de Bogotá
  - a. Los dos (2) Senadores con mayor votación en el respectivo departamento o Distrito Capital, electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio, y/o su Delegado.
  - b. Los Representantes a la Cámara electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en su respectiva circunscripción electoral.

- c. Los Diputados electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en el respectivo departamento.
- d. En el Distrito Capital, los Concejales y ediles electos por el Movimiento de Salvación Nacional.
- e. Los concejales electos de los municipios del respectivo departamento.
- f. Si existieren, un representante de cada Secretaría temática, debidamente nombrado.
- g. El Director Nacional y/o sus delegados.
- h. El Secretario Político y/o sus delegados

## 2. Asambleas Municipales

- a. Los Concejales electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en el respectivo municipio.
- b. Si existieren, un representante de cada Secretaría temática, debidamente nombrado.
- c. El Director Nacional y/o su delegado
- d. El Secretario Político y/o sus delegados.

## 3. Asambleas Locales o de Comunas

- a. El Secretario Político y/o su delegado
- b. Los Ediles electos por el Movimiento de Salvación Nacional y en ejercicio en la respectiva localidad o comuna.
- c. Si existieren, un representante de cada Secretaría temática, debidamente nombrado.

**Parágrafo primero.** La constitución de asambleas municipales y locales estará sujeta a aprobación de la Dirección Nacional.

**Parágrafo segundo.** Los miembros de las Asambleas podrán postularse como miembros de la Mesa Directiva ante la Dirección Nacional.

**Parágrafo tercero.** Militancia y trámite ante la Ventanilla Única del Ministerio del Interior. Todos los miembros de la Asamblea deberán ostentar la calidad de militantes del partido y deberán haber superado el trámite de verificación de antecedentes.

**Artículo 6. Toma de Decisiones de las Asambleas y Mesas Directivas.** De todas las reuniones de las asambleas y las mesas directivas se levantarán actas completas, firmadas por su Secretario y un vocal, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán presentadas para su aprobación al final de la reunión y una vez aprobadas y debidamente suscritas, deberán ser remitidas a la Secretaria Política para su archivo.

**Artículo 7. Quórum deliberatorio y decisorio.** Para la validez de las deliberaciones tanto de Asamblea como de Mesa Directiva, deberán concurrir al menos dos tercios de los integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple entre los asistentes.

En caso de que no sea posible reunir el quórum suficiente y después de dos (2) sesiones sin decisión, las decisiones serán adoptadas por el Director Nacional o su respectivo delegado ante la Mesa Directiva.

## Capítulo II De las Mesas Directivas de las Asambleas

**Artículo 8. De las Mesas Directivas de las Asambleas.** Todas las Asambleas deberán contar con una Mesa Directiva la cual será el órgano encargado de ejecutar las decisiones que se tomen siguiendo las normas de deliberación.

**Artículo 9. Composición de las Mesas Directivas de las Asambleas.** Las mesas directivas de asamblea estarán compuestas por un secretario y mínimo cuatro (4) vocales de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de los Estatutos.

1. Secretario de Mesa Directiva de Asamblea: Será el encargado de dirigir las reuniones de la Mesa Directiva y coordinar las actividades de la Asamblea.
2. Vocales: Habrá un mínimo de cuatro (4) vocales que tendrán la responsabilidad de apoyar al Secretario de la mesa en la ejecución de las funciones de la Asamblea. Podrán tener roles específicos asignados por la Mesa Directiva, como la coordinación de las secretarías temáticas y comités que crean necesarios, la supervisión de proyectos o la representación de la Asamblea en eventos externos.

**Parágrafo.** Las Mesas Directivas podrán aumentar el número de vocales a su criterio, garantizando que conste siempre de un número impar de miembros para evitar empates en las votaciones, previa autorización de la Dirección Nacional.

**Artículo 10. Designación de la Mesa Directiva.** La Dirección Nacional del partido seleccionará y nombrará a los miembros de la Mesa Directiva, incluido el Secretario de Mesa Directiva de Asamblea, teniendo en cuenta las realidades políticas actuales y la coyuntura electoral territorial. El período de servicio de la Mesa Directiva no excederá un año, pero los miembros pueden ser ratificados para un nuevo período, sujeto a la consideración de la Dirección Nacional. Los miembros vocales de la Mesa Directiva se seleccionarán de acuerdo con cada Delegación Política en cada orden territorial.

**Artículo 11. Reuniones de la Mesa Directiva de Asamblea.** La mesa directiva de la Asamblea se reunirá a solicitud y convocatoria del Secretario de la mesa y de esa reunión deberá constar acta siguiendo el Artículo 6 de la presente directiva.

**Artículo 12. Funciones de las Mesas Directivas.** Las Mesas Directivas de las Asambleas tendrán las siguientes funciones:

1. Consolidación y Organización de las Asambleas. La función principal de las Mesas Directivas es consolidar y organizar las Asambleas. Esto implica fomentar la cohesión entre los miembros, promover un ambiente de colaboración y respeto mutuo, y garantizar que la Asamblea tenga la capacidad de evolucionar y crecer de manera efectiva.
2. Postulación de nuevos miembros de la Mesa Directiva ante la Dirección Nacional. Las Mesas Directivas podrán postular nuevos miembros ante la Dirección Nacional, esta revisará las postulaciones y toma la decisión final sobre quién será admitido como nuevo miembro de la Mesa Directiva.
3. Postulación de nuevos miembros de la Asamblea ante la Dirección Nacional: Las Mesas Directivas tienen la facultad de postular a nuevos miembros para la Asamblea. Este proceso implica identificar a individuos que han demostrado un compromiso excepcional con los objetivos de la Asamblea y que poseen las habilidades y la experiencia necesarias para contribuir de manera efectiva a la Asamblea. Una vez identificados, estos aspirantes son postulados ante la Dirección Nacional para su consideración. La Dirección Nacional revisará las postulaciones y tomará la decisión final sobre quién será admitido como nuevo miembro de la Asamblea.
4. Dirección de Reuniones: **Él Secretario de la Mesa Directiva será responsable de dirigir las reuniones de la Asamblea, estableciendo el orden del día, moderando las discusiones y asegurando que se sigan las reglas de procedimiento.**

5. Coordinación de Actividades: La Mesa Directiva coordinará las actividades de la Asamblea, incluyendo la planificación de eventos, la organización de comités y la supervisión de proyectos.
6. Representación de la Asamblea: La Mesa Directiva representará a la Asamblea ante el partido y otras entidades externas, defendiendo los intereses de la Asamblea y comunicando sus decisiones.
7. Ejecución de Decisiones: La Mesa Directiva será responsable de ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea, asegurando que se implementen de manera efectiva.
8. Comunicación con los Miembros: La Mesa Directiva mantendrá una comunicación regular con los miembros de la Asamblea, informándoles sobre las actividades de la Asamblea, solicitando su participación y escuchando sus opiniones y sugerencias.
9. Cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos: La Mesa Directiva asegurará que todas las actividades de la Asamblea se realicen de acuerdo con los estatutos y reglamentos del partido, y tomará medidas para corregir cualquier incumplimiento.
10. Promoción de la Participación de los Miembros: La Mesa Directiva promoverá la participación de los miembros en las actividades de la Asamblea, fomentando su compromiso con los objetivos del partido y su contribución a su trabajo.
11. Desarrollo de Liderazgo: La Mesa Directiva identificará y fomentará el desarrollo de nuevos líderes dentro de la Asamblea, proporcionándoles oportunidades para asumir roles de liderazgo y apoyándolos en su crecimiento y desarrollo.
12. Resolución de Conflictos: La Mesa Directiva desempeñará un papel clave en la resolución de conflictos dentro de la Asamblea, mediando en las disputas, facilitando el diálogo y buscando soluciones constructivas.
13. Gestión de Documentos: Reunir y gestionar los documentos requeridos para el otorgamiento del aval y la inscripción respectiva ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de los candidatos que le corresponda postular. Llevar el libro de actas de la Asamblea donde se lleve registro del orden del día de las reuniones, asistentes, votaciones y demás actos que se realicen en el marco de las reuniones.
14. Recaudación de Fondos: Las Asambleas deberán colaborar en la recaudación de fondos para el movimiento sirviendo de enlace entre el potencial donante y la Secretaría General. Los miembros de las asambleas no están autorizados a recibir recursos a nombre del partido salvo cuenten con una autorización escrita y expresa de la Secretaría General.
15. Postulación de Precandidatos: Postular entre los militantes del partido a los precandidatos a las elecciones nacionales y territoriales.
16. Promoción de Nuevas Asambleas: Todas las Mesas Directivas, ya sean Departamentales, Municipales, Locales o del Distrito Capital, tendrán la función de promover la creación de nuevas asambleas en la totalidad de su jurisdicción y postular a la Dirección Nacional los aspirantes a conformar estas nuevas asambleas.

**Artículo 13. Funciones del Secretario de la Mesa Directiva.** Serán funciones del secretario de la mesa directiva de Asamblea las siguientes:

1. Llevar un sistema de registro y custodia de las actas de las reuniones y decisiones de la Mesa Directiva y remitirlas a la Dirección Nacional.
2. Llevar un registro y base de datos de los miembros de las Mesas Directivas.
3. Tramitar ante la Dirección Nacional las afiliaciones de militantes.
4. Convocar a la Asamblea Departamental y a la mesa directiva.
5. Recibir la documentación de los aspirantes a candidato del movimiento ponerlas a disposición de la respectiva Asamblea para las evaluaciones que correspondan.
6. Comunicar a la Dirección Nacional las postulaciones de los miembros de las mesas directivas departamentales, municipales y locales que decida la mesa directiva.
7. Comunicar a la Dirección Nacional las postulaciones de candidatos que decida la Asamblea.
8. Recaudar de los candidatos los documentos que legalmente se requieran para la entrega de los avales.
9. Aquellas que le delegue la Asamblea y la mesa directiva.

**Parágrafo.** El secretario de la mesa directiva podrá delegar sus funciones en uno o varios miembros de la mesa directiva a su discreción.

**Artículo 14. Funciones especiales del Secretario de mesa directiva de Asamblea.** Serán funciones especiales del Secretario de la mesa directiva de Asamblea las siguientes:

1. El secretario de la mesa directiva departamental será el coordinador, interlocutor y llevará la representación política de la Asamblea ante la secretaría Política y en el territorio de su competencia.
2. Dar cuenta las acciones y resultados de ejercicio político en el respectivo departamento ante la Secretaria Política.

### Capítulo III Disposiciones Finales

**Artículo 15. Prohibición.** En ningún caso los miembros las Asambleas y Mesas Directivas Departamentales, Municipales, Locales o Distritales podrán obtener beneficios personales dentro de los procesos de adjudicación de avales ni realizar negociaciones individuales con los aspirantes o en ningún otro tipo de ejercicio de sus actividades.

**Artículo 16. Principios para la acción política de los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas.**

En el ejercicio ejecutivo de las funciones de las asambleas generales, las mesas directivas de las asambleas deberán someterse a los siguientes principios y criterios:

1. Adelantar sus labores de manera colectiva, colegiada e imparcial.
2. Mantenerse informados uno a otros en las gestiones, contactos y acercamientos que realicen en los municipios de su jurisdicción.
3. Respetar la antigüedad y el trabajo político previo que, a la fecha de su designación, hayan realizado los líderes vinculados al partido.
4. Abstenerse de recibir, reclamar o insinuar dádivas a quienes quieran ser aspirantes a candidaturas de elección popular, miembros a la asamblea departamental o municipal o sus mesas directivas y/o cualquier otra representación del partido.
5. No efectuar discriminación de ninguna naturaleza a quienes postulen sus aspiraciones.
6. Realizar siempre la validación de antecedentes personales, profesionales y políticos de los aspirantes con el fin de proteger la buena imagen e integridad del partido.

**Artículo 17. Confidencialidad de los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas.** Los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas se les prohíbe la divulgación de la información protegida por habeas data y por Ley, así mismo deberán guardar bajo reserva la información que se comparta en las reuniones, y de cualquier otra información confidencial relacionada con el Partido Movimiento de Salvación Nacional, incluso después de su retiro de la mesa o del partido por cualquier causa.

Cualquier violación o acción que viole la privacidad y confidencialidad será considerada una violación al Código de Ética y a la integridad del partido, y será tratada como tal, so pena de las acciones legales que puedan entablarse.

**Artículo 18. Sobre la Exclusión de Miembros de las Asambleas y Mesas Directivas.** Los miembros de las Asambleas y Mesas Directivas perderán su membresía de manera inmediata y sin necesidad de trámite adicional en los siguientes casos:

1. **Renuncia a la Militancia:** Presentada la renuncia a la militancia por parte de un miembro, este dejará de tener la calidad que ostente dentro de la asamblea y/o mesa directiva a la que pertenezca.

2. **Expulsión por el Consejo de Control Ético:** Si un miembro es expulsado por el Consejo de Control Ético del partido, perderá su membresía al órgano que pertenezca.
3. **Actos Contrarios a las Directivas del Movimiento:** Si un miembro realiza actos que van en contra de las directivas del movimiento, perderá su membresía, dichas conductas serán puestas a disposición de la Dirección General para lo pertinente.
4. **Decisión del Secretario Político:** Si el Secretario Político considera que es conveniente excluir a un miembro por razones estratégicas, políticas o de otra índole, puede hacerlo.

**Artículo 19. De la disolución facultativa por la Dirección Nacional.** En el momento en que una asamblea (Departamental, del Distrito Capital, Municipal o Local), su Mesa Directiva o un integrante de esta incurra en una acción que perjudique los intereses del partido, la Dirección Nacional podrá disolverla y nombrar una nueva o remover al integrante que ha perjudicado los intereses del partido, sin perjuicio de las sanciones individuales que procedan.

**Artículo 20. Prohibiciones para ser miembros de las Asambleas y Mesas Directivas.** No podrán pertenecer en ninguna calidad a las Asambleas, aquellos que:

1. Hayan sido condenados por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Estén afiliados con otro movimiento o partido político.
3. Hayan sido sancionados por el Consejo de Control Ético, en faltas graves o gravísimas.
4. Sean funcionarios públicos.
5. No superen de manera satisfactoria el criterio de la secretaria jurídica de acuerdo con los resultados arrojados por la ventanilla única del Ministerio del Interior.

**Artículo 21°. Sobre el otorgamiento de avales.** Los procedimientos para selección de candidatos serán definidos mediante directivas expedidas para tal fin, de acuerdo con cada proceso electoral.

**Artículo 22. Aspectos no reglados.** Cualquier vacío o situación no prevista en esta directiva será definida por la Dirección Nacional.

**Artículo 23°. Vigencia.** La presente Directiva rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE,



**ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Director Nacional